

CIRCULAR 2/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN SOBRE CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO MENOR SIMPLIFICADO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 56 DEL DECRETO 39/2011, DE 22 DE FEBRERO

Desde su creación la Dirección General de Contratación está trabajando para *establecer un modelo de gestión estratégica y común de la contratación en la Junta de Andalucía* que agilice y homogenice los procedimientos, al tiempo que vele por la aplicación de los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación, integridad, concurrencia y racionalización en la contratación pública, así como eficiente utilización de fondos públicos.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -en adelante LCSP- contempla una serie de especialidades para la tramitación de los contratos de escasa cuantía que son abonados mediante el sistema de anticipos de caja fija u otro similar. En concreto:


- El inciso final del artículo 63.4 -Perfil de contratante- señala:
“Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros¹, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores”
- El artículo 118.5- Expediente de contratación en contratos menores, recoge:
“Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.”
- El artículo 335.1, tercer párrafo- Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas-, dispone:
“Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros² se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores (...).”
- El artículo 346.3, tercer párrafo - Registro de Contratos del Sector Público- contempla:
“Se exceptuarán de la comunicación señalada en este apartado los contratos excluidos por la presente Ley y aquellos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido³, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para

¹ Resumidamente importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones, más cualquier forma de opción eventual (artículo 101 de la LCSP).

² El concepto importe no está definido en la LCSP.

³ En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente (artículo 102 de la LCSP).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	FECHA	02/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDDKYJTQW5GDZXVZULPYJ4VDDE	PÁGINA	1/7	



realizar pagos menores. En el resto de contratos inferiores a cinco mil euros, deberá comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.”

Habiéndose considerado necesario potenciar las medidas de agilización de estos procedimientos de escasa cuantía en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales de manera que se reduzca la carga administrativa, lo que repercutirá en una mejor asignación de recursos en los procedimientos contractuales que lo requieran, sin disminuir el control del gasto, y la aplicación de un criterio homogéneo de actuación, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía ha contemplado la inclusión de un nuevo artículo 56 -Contratos menores cuyo precio sea inferior a 5.000 euros- en el Decreto 39/2011 de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados, en los siguiente términos:

« 1. Los contratos menores de obras, servicios y suministros, tramitados por la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y los consorcios adscritos en virtud del artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía cuyo pago sea único y se efectuó a través del sistema de anticipos de caja fija o priorización de pagos menores, regulado en la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 24 de julio de 2018, por la que se regula el procedimiento de anticipo de caja fija y la priorización de pagos menores, u otro similar, cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido y sean financiados exclusivamente con fondos propios, no exigirán la emisión del informe previsto en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En estos casos el reconocimiento de la obligación y el pago de los gastos solo requerirá la presentación ante el órgano competente de la factura o del documento equivalente y la conformidad a la prestación, sin perjuicio de las normas especiales sobre pagos a justificar.

2. Los contratos descritos en el apartado anterior constituyen pagos menores a los efectos establecidos en el inciso final del artículo 63.4, el tercer párrafo del artículo 335.1 y el tercer párrafo del artículo 346.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En este sentido quedan exceptuados de la obligatoria publicación en el perfil de contratante y de la obligación de inscripción en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, prevista en el artículo 28 del presente Decreto.»

En aras de la simplificación y agilización de los procedimientos, en resumidas cuentas, este precepto viene a exceptuar, todo ello teniendo en cuenta lo previsto en la LCSP, la emisión de informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118 (artículo 118.2 y 5 LCPS). Asimismo, se exceptúa la publicación de estos en el perfil de contratante a la vista del artículo 63.4 de LCSP y se modula su inscripción en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía (art. 346 LCSP y artículo 28 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	FECHA	02/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDDKYJTQW5GDZXVZULPYJ4VDDE	PÁGINA	2/7	



Con el mismo, en parte, se traslada la doctrina administrativa sentada por la Comisión Consultiva de Contratación Pública (Dictamen 13/2018, de 8 de octubre) y la Junta Consultiva de Contratación Pública (Informe 54/2018, de 16 de marzo de 2020), precisándose así que el sistema de pago regulado en la Orden de la Consejería de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 24 de julio de 2018, por la que se regula el procedimiento de anticipo de caja fija y la priorización de pagos menores, ha de considerarse equivalente al sistema de anticipos de caja fija a los efectos de determinar el régimen de contratación aplicable, pero además da un paso firme en la fijación de un criterio común para la aplicación del procedimiento menor simplificado, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa básica y los requisitos de comunicación y visibilidad en las actuaciones financiadas con fondos europeos.

Con la finalidad de establecer los criterios interpretativos en relación con el régimen aplicable a estos contratos menores de 5.000 € a fin de que sean objeto de una gestión homogénea en Andalucía, al amparo de las facultades de esta Dirección General de Contratación previstas en el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se dicta la siguiente,


CIRCULAR

Primero. Determinación del alcance.

El procedimiento de contratación menor simplificado contemplado en el artículo 56 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, será de aplicación a los contratos que reúnan los siguientes requisitos:

- a. **Tipos de contratos:** nos encontremos ante contratos de obras (artículo 13 LCSP), suministro (artículo 16 LCSP) y servicios (artículo 17 LCSP), ya sean contratos administrativos o contratos privados (artículo 26 LCSP). Se entienden también incluidos los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (DA 54ª LCSP), cuyo importe no exceda de 5.000 €.

A sensu contrario no pueden tramitarse por este procedimiento simplificado contratos de concesiones de obras ni concesiones de servicios. Asimismo tampoco pueden acogerse al mismo, en tanto en cuanto su naturaleza no es contractual, las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios (en este caso, la Junta de Andalucía que actúa como usuario final) requiere el abono de una tarifa, tasa o precio públicos de aplicación general, que se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP en virtud de su artículo 11.2, como es el caso de las ITV, suministro de agua, taxis, adquisición de bonos de viaje, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	FECHA	02/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDDKYJTQW5GDZXVZULPYJ4VDDE	PÁGINA	3/7	



b. Forma de pago:

- Se prevea un pago único, tras la presentación de la correspondiente factura⁴ que cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, o documento equivalente, y recepción de conformidad.

En consecuencia, aquellos contratos que prevean pagos parciales no podrán acogerse a la modalidad de tramitación menor simplificada.

- Se efectuó a través de:
 - o El sistema de anticipos de caja fija, definido en el artículo 56 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, como un instrumento de gestión del gasto y del pago para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto de determinados gastos de carácter periódico o repetitivo.
 - o El sistema de priorización de pagos menores, el cual se encuentra regulado en el Capítulo III de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 24 de julio de 2018 (BOJA nº 146 de 30/07/2018), modificada por la Orden de 31 de agosto de 2021, y es aplicable tanto a los pagos tramitados por el procedimiento de anticipo de caja fija, como a aquellos pagos derivados del procedimiento general de gestión del gasto cuyo importe sea inferior a cinco mil euros.
 - o Un sistema similar a los anteriormente descritos implantado en la entidad contratante.

c. Precio: sea inferior a cinco mil euros, importe en el que se considera incluido la cuantía a abonar en concepto de IVA, sin perjuicio de que atendiendo a lo establecido en el artículo 102 LCSP deba indicarse como una partida independiente.

d. Fuente de financiación: ser contratos financiados con fondos propios o autofinanciados.

Quedan excluidos de la aplicación del procedimiento de contratos menores simplificado, los contratos financiados con fondos procedentes de la Unión Europea, por cuanto la normativa comunitaria impone unos requisitos de comunicación y visibilidad que hace obligatoria su publicación en el Perfil de Contratante y su inscripción en el Registro de Contratos, así como la elaboración de la memoria justificativa, entre otros.

e. Otros requisitos:

Atendiendo a la necesaria tramitación del pago por el sistema de caja fija o similar, no podrán acogerse a la tramitación simplificada contemplada en el artículo 56 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, aquellos

⁴ Las facturas que no reúnan los requisitos legales no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	FECHA	02/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDDKYJTQW5GDZXVZULPYJ4VDDE	PÁGINA	4/7	



expedientes de contratación que requieran de trámites adicionales a la mera presentación de la factura y conformidad de la prestación, como pueden ser:

- El precisar de informes preceptivos atendiendo a la normativa sectorial aplicable; por ejemplo, informe correspondiente a las acciones de comunicación institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, informe de supervisión del proyecto de obra, etc.
- Se requieren autorizaciones, como por ejemplo autorización previa a la adquisición de vehículos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio.
- Se promueva la concurrencia mediante la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación o envío de invitación electrónica cursada a través Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).


No se considera trámite adicional en los expedientes de obras el presupuesto de las obras, requisito obligatorio contemplado en el artículo 118.4 LCSP, el cual debe obrar en todo caso en poder del órgano de contratación con carácter previo, incorporándose el mismo al expediente electrónico como anexo a la factura.

Segundo. Modo de tramitación

La tramitación de los expedientes de contratación que cumplan los requisitos anteriormente indicados no exigirá la emisión del informe⁵ del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado primero del artículo 118 (inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios). Asimismo tampoco será necesaria su publicación en el perfil de contratante ni su inscripción en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

En la tramitación de los expedientes que cumplan los requisitos descritos en el apartado primero de esta circular, bastará con la presentación ante el órgano competente de la factura, electrónica o no, o del documento equivalente y la conformidad a la prestación, sin perjuicio de las normas especiales sobre pagos a justificar. Los contratos que no cumplan los requisitos expuestos deberán tramitarse constanding informe justificativo previsto en el artículo 118.2 LCSP, publicarse en el perfil del contratante e inscribirse en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

⁵ Si bien no se requiere la emisión del informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 LCSP, recuérdese que sigue persistiendo la obligación de no fraccionamiento del contrato.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	FECHA	02/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDDKYJTQW5GDZXVZULPYJ4VDDE	PÁGINA	5/7	



Ha de recordarse que se excluye de la obligación del uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros⁶.

Sin perjuicio de lo anterior, si el órgano de contratación por razones de oportunidad lo considera conveniente, podrá tramitar el expediente sin aplicar el procedimiento simplificado.

a. Tramitación en entidades sujetas a contabilidad presupuestaria.

Estas entidades deberán tramitar las facturas recibidas a través del módulo de facturas del sistema de gestión integral de recursos organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, Sistema GIRO.

Se tramitará la factura indicando en los datos de gestión el código de circuito CONT ORR (lo que generará automáticamente una propuesta de documento contable “RADO”⁷), y la nueva fase de intervención “Contrato menor con tramitación simplificada”, disponible en los procedimientos de intervención SERVIC, SUMINIS, OBRAS y CO.PR.AD (privados) a partir del 4 de julio de 2024. Para los contratos de suministros de medicamentos exclusivos, también estará disponible la fase específica de intervención “Contratos menores de tramitación simplificada de medicamentos exclusivos” en el procedimiento SUMINIS.

Datos Gestion			
Procedimiento	SERVIC	Órgano gestor	0152
Código circuito	CONT ORR	Tipo de intervención	113
		Fase de intervención	0037

← CONTRATO MENOR CON TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA

Nota: Ejemplo de un contrato menor de servicio simplificado

La tramitación de dicha factura llevará consigo el alta automática de un contrato identificado con una nueva clase “MENSF y la información sobre estos contratos estará accesible mediante el informe “Listado de contratos menores simplif” que estará habilitado en el menú de los órganos gestores de gastos y menú de expediente de contratación en el apartado del sistema de información.

Los contratos menores no sujetos al procedimiento simplificado del artículo 56 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, se continuarán tramitando con la clase CONTR y exigirán el informe

⁶ No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para las entidades que hayan presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía y entidades del sector público andaluz .

⁷ Dicho documento requerirá o no de firma, atendiendo a si le es de aplicación las medidas de simplificación establecidas en el artículo 74 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, cuya forma, fecha de implantación efectiva y régimen transitorio de los expedientes en tramitación se determina mediante Resoluciones conjuntas de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Agencia Digital de Andalucía que se publican en BOJA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	FECHA	02/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDDKYJTQW5GDZXVZULPYJ4VDDE	PÁGINA	6/7	



del órgano de contratación justificativo previsto en el artículo 118.2 LCSP, la obligatoria publicación en el Perfil de Contratante y la inscripción en el Registro de Contratos. Para aquellos contratos que a la fecha 4 de julio de 2024 se encuentren en tramitación o ejecución, será obligatoria la correspondiente publicidad e inscripción.

b. Tramitación en entidades no sujetas a contabilidad presupuestaria.

Estas entidades tramitarán los expedientes siguiendo sus normas internas. No obstante, deberán llevar un control de los expedientes tramitados mediante el procedimiento menor simplificado, y por ende no publicados en el Perfil de Contratante ni inscritos en el Registro de Contratos, recogiendo al menos los siguientes datos, que pueden serle requeridos en cualquier momento a efectos de control, seguimiento, evaluación y transparencia:

- Órgano de contratación.
- Título u objeto del contrato.
- Tipo de contrato (suministro, servicio, obras o privados).
- Tipo de procedimiento: menor simplificado del artículo 56 del Decreto 39/2011.
- Identificación de la factura: número de factura
- Identificación de la persona contratista:
 - Denominación social.
 - NIF.
- Fecha de entrada de la factura.
- Fecha de conformidad a la prestación
- Importe facturado, sin IVA y con IVA.
- Plazo de ejecución.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN

Alejandro Torres Ridruejo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO	FECHA	02/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDDKYJTQW5GDZXVZULPYJ4VDDE	PÁGINA	7/7	